

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2237/2009	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Gerardo González Jaime y otros, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).</p>	<p>3 A 52</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y cuatro ordinaria, celebrada el jueves primero de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, consulto a ustedes si hay alguna observación en relación con el acta que se ha dado cuenta y si no es así si es aprobable de manera económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) HAY**

**UNANIMIDAD CON EL ACTA PUESTA A CONSIDERACIÓN,
SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 2237/2009.
PROMOVIDO POR GERARDO GONZÁLEZ
JAIME Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS
AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes recordarán en la última sesión se dio cuenta por parte del señor Ministro Franco, quien fue el que coordinó la elaboración de estos asuntos y en relación con el primero de ellos, sometimos a su consideración los temas relativos a la competencia, la oportunidad, el Considerando Tercero en relación con las cuestiones necesarias para la resolución del asunto y dejamos pendiente el Considerando Cuarto, sobre todo a partir de que el señor Ministro Luis María Aguilar había hecho el señalamiento que tenía alguna observación en relación con el mismo.

De esta suerte, doy la palabra, en principio al señor Ministro ponente, si hay algún comentario que hacer continuamos ya con el debate.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente, muchas gracias. Señoras y señores Ministros, efectivamente la discusión se detuvo en el Considerando Cuarto, el Ministro Aguilar había hecho alguna consideración previa, si me permiten nada más muy brevemente hago la presentación del Considerando para efectos del debate.

En este Considerando, en donde se analizan cuestiones de improcedencia pendientes de estudio en la materia del recurso, podemos decir que hay tres específicas que se hacen valer. Por un lado, la quejosa sostiene que en realidad se trata de una omisión legislativa, porque no está establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta norma que establezca deducir gastos por concepto de alimentación, vestido y vivienda, o sea lo que se refiere al mínimo vital o mínimo de subsistencia.

El proyecto, recogiendo precedentes considera que no es propiamente una omisión puesto que el acto reclamado es el sistema tributario en su conjunto, así se resolvió en el Amparo en Revisión 86/2008, en materia de impuesto al activo, una situación prácticamente igual a ello, y consecuentemente se propone desestimar esta causa.

Hay otra que es una que esgrime el Presidente de la República, de falta de interés jurídico para reclamar el artículo 178 de la ley; sin embargo de nueva cuenta, si esto se contempla como un sistema y en atención al precedente, debe entenderse que no es propiamente una omisión, sino que lo que se está planteando es la constitucionalidad o inconstitucionalidad del sistema normativo que se refiere al punto concreto del mínimo vital.

Y finalmente, hay una tercera planteada por la Cámara de Senadores que aunque el juez de Distrito no se hizo cargo de ella expresamente, está implícita, puesto que también señaló la Cámara de Senadores que consideraba que no tenían interés jurídico los quejosos para ello, y consecuentemente si los argumentos que he expresado muy sintéticamente se consideran válidos, esta causa de improcedencia también debería declararse infundada.

Al final de este Considerando se señala en unos párrafos, a partir de las fojas veintinueve a la treinta, lo que sería materia de estudio de fondo, simplemente se precisa. Éste es el Considerando Cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente.

En esta parte, no comparto en su totalidad el sentido del proyecto, pues considero que debe sobreseerse en relación con la derogación del artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los quejosos reclamaron el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el primero de octubre de dos mil siete, en específico los artículos 177 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para demostrar su interés jurídico, al menos en relación con el artículo 177 de dicha ley, que establece la tasa de gravamen, los quejosos exhibieron copia certificada de su declaración de impuestos por el ejercicio fiscal de dos mil ocho.

Ahora bien, del análisis del mencionado Decreto, se desprende que el artículo 178 quedó derogado a partir del primero de enero de dos mil ocho, pues el subsidio acreditable que establecía para disminuir el impuesto sobre la renta y que era aplicable a los ingresos que obtuvieran las personas físicas, se sustituyó por el subsidio para el empleo, aplicable exclusivamente a los ingresos derivados del Capítulo I, relativo a ingresos por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Siendo así, considero que lo procedente es sobreseer en el juicio, toda vez que no existe acto de aplicación en la medida en que para

el ejercicio fiscal dos mil ocho, ya había fenecido el citado precepto. Tan no hay acto de aplicación, que en las declaraciones de impuestos exhibidas por los quejosos, se asienta en el formato y preimpreso la siguiente leyenda: “Subsidio acreditable 2007 y anteriores”.

De cualquier forma, en el proyecto se afirma que los quejosos reclaman la derogación del referido artículo. Al respecto, considero que debería sobreseerse, puesto que la derogación de una disposición legal es competencia exclusiva de la autoridad legislativa que no puede ser sujeta a examen constitucional, pues no podría concederse el amparo para el efecto de que subsistiera una norma derogada, en tanto que ello tendría efectos generales que no son propios del amparo. Además, ello implicaría que la Corte actuara como legislador al ordenar la aplicación de una disposición que al haber sido derogada, es jurídicamente inexistente.

Además, también considero que se actualiza la causa de improcedencia relativa a falta de interés jurídico, pues se reclama una norma que no causó perjuicio alguno, no fue aplicada, dado que al haber sido derogada, carece de fuerza normativa, máxime que no se estableció ultra-actividad alguna en el Decreto derogatorio.

Y por otra parte, pero relacionado, cabe destacar que en relación con el quejoso Juan Carlos Consuelos Urióstegui, éste presentó declaración de impuesto sobre la renta en cero, lo que implica que no resintió afectación alguna, no tuvo ingresos; y por tanto, respecto de él también habría que decretar el sobreseimiento. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

En lo general, estoy de acuerdo con el estudio y la respuesta que se otorga a las cuestiones de improcedencia en el proyecto que analizamos, excepto por lo que se refiere también, como ya lo dijo el señor Ministro Aguilar Morales, a la procedencia del juicio por el artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, porque si bien concuerdo en que la parte quejosa sí tiene interés jurídico para reclamar la constitucionalidad del esquema tributario de que se trata, al no prever ninguna figura jurídica que permita liberar del pago del impuesto una porción de ingresos, la verdad es que no considero que como consecuencia de esto surja el interés jurídico para reclamar la derogación del artículo 178 de la misma Ley Tributaria; esto, si tomamos en cuenta que el interés jurídico para promover el juicio de amparo, deriva de que el acto de que se trate implique una afectación en la esfera de derechos de la persona, lo que deriva en que el acto de derogación de un artículo que preveía el subsidio acreditable, no pueda ser objeto de análisis mediante el juicio de garantías, toda vez que cuando se impugna un sistema, es el contenido de los artículos el que se puede reclamar como inconstitucional, o bien, el proceso de creación de la ley por no cumplir con los requisitos previstos en la Carta Magna; incluso, como sucede en este caso, se puede reclamar que sobre los preceptos existentes, el legislador haya omitido precisar una cuestión a la que constitucionalmente se encuentra obligado.

En ese contexto, en mi opinión no existe interés jurídico para reclamar una norma derogada, porque el análisis de la constitucionalidad no deriva por la derogación, sino por el subsidio acreditable que se consideraba para efectuar el pago del tributo. De esa manera, la afectación en su caso, es porque el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no preveía tal concepto para determinar el impuesto a pagar, pero en dicho numeral, no en la

norma ya derogada, por lo que no comparto la consideración del proyecto, en el sentido de que los recurrentes sí tienen interés jurídico para alegar la constitucionalidad de una norma derogada, como es el artículo 178 de la misma ley impositiva. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Luna Ramos, luego el Ministro Zaldívar, si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Manifiesto mi conformidad con el proyecto del señor Ministro Fernando Franco, ¿por qué razón? Si nosotros vemos la sentencia del juez de Distrito que está sintetizada a partir de la foja dieciséis, aquí se está analizando la improcedencia del artículo 178, en función de que no había conceptos de violación; sin embargo, cuando esto llega al Tribunal Colegiado, y en la parte de la sentencia sintetizada a partir de la foja veintiuno, se advierte que el análisis que realiza el Tribunal Colegiado en este sentido, es de que se trata de un sistema, y que por esa razón habría que establecer la procedencia del juicio por lo que hace también al artículo 178.

Quisiera mencionar que en el proyecto, cuando el señor Ministro ponente se hace cargo de estas causales de improcedencia, cita un precedente, que para mí es muy importante, que es el del impuesto al activo, en donde lo que se venía reclamando era precisamente la derogación del artículo 5°, y aquí lo que dijimos en ese sentido era que precisamente como se trataba de un sistema, y como la impugnación era que ese sistema podría ser en parte impugnado por un problema de equidad, entonces no podíamos decir que había falta de interés jurídico.

Situación similar se establece en la impugnación del artículo 178, porque qué es lo que establecía el artículo 178. El artículo 178 lo que establecía era el subsidio acreditable ¿para quién? Para todo

tipo de trabajadores. Ese artículo es derogado y ahora el artículo 177 que sí tiene reformas es el impugnado; sin embargo, el sistema se conformaba de los dos, y ahora del Octavo Transitorio, que establece el subsidio, pero establece el subsidio exclusivamente para trabajadores asalariados.

Entonces, qué es lo que nos están haciendo valer en conceptos de violación incluso, pues falta de equidad, porque ya no se les está dando la posibilidad de acreditar el subsidio a todos los trabajadores; los que vienen impugnando estos juicios de amparo son trabajadores por honorarios, son trabajadores de carácter independiente.

Entonces, dicen, antes entrábamos dentro del subsidio acreditable, ahora ya no, con la derogación del artículo 178 y con el establecimiento en el artículo Octavo, de nada más el subsidio acreditable respecto de los trabajadores a que se refiere el artículo 110, fracción I, pues nos están discriminando y por esta razón es inequitativo.

Entonces, de esta manera, si se entiende que es un sistema y que de lo que se están doliendo justamente es que no les dan lo que el sistema establecía, creo que el proyecto de manera correcta trata este problema, aduciendo que sí hay interés jurídico y que por tanto se analiza y en el fondo ya se determina que esto no es inconstitucional; pero para efectos de procedencia, a mí me parece que el planteamiento que hace el proyecto en este sentido es correcto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Creo que tiene una aclaración el señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, no es aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón. Gracias señor Presidente. Yo también estoy con el proyecto en este punto, me parece que la cuestión de que se trata de un sistema es suficiente para tener por acreditado el interés jurídico para poder impugnar, pero creo que no es solamente esa razón, sino que yo estimo que sí se puede impugnar el Decreto por el cual se deroga una norma de carácter general, no se está impugnando la inconstitucionalidad de una norma derogada, lo que se está impugnando es la derogación de la norma.

Supongamos que hubiera una norma que otorga un derecho, y esta norma general es derogada, me parece que aquellos titulares del derecho tienen acción para acudir al amparo y alegar si es el caso, de que en la derogación se afectó o se le privó de este derecho, y el efecto de la sentencia no sería de ninguna manera darle efectos generales, sería simplemente que para ese sujeto seguiría imperando su derecho, como se hace en el amparo cuando se declara inconstitucional una norma de carácter general, y sólo se le aplica al individuo.

Entonces, a mí me parece, y sugeriría al señor Ministro ponente que se agregara esta argumentación, no se está impugnando la inconstitucionalidad, insisto, de una norma derogada, lo que se está impugnando es el Decreto por el cual se deroga una norma, y yo no veo ningún impedimento constitucional o en la Ley de Amparo para que se pueda hacer este tipo de impugnaciones, —no estoy diciendo que sea el caso— pero pueden haber casos en los cuales a través de la derogación o de la modificación de una norma de carácter general se prive de un derecho a un sujeto titular de este derecho, y reitero, creo que en este caso hay interés jurídico, con independencia de que en el fondo se sostenga que tiene razón o

no; consecuentemente, estaré en este punto con el proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Yo creo que esto que dice el Ministro Zaldívar es importante, como lo dijo la Ministra, se está combatiendo un sistema; estoy de acuerdo en que el sistema puede ser deficiente porque no contiene las disposiciones que se alega deberían contener, o el sistema carece de uno de los atributos que debería tener, pero de eso a considerar que el artículo 178 derogado es acto reclamado y que podamos considerar el estudio de la constitucionalidad del artículo 178 que está derogado, que ya no estaba en vigor en dos mil ocho, no obstante que los quejosos alegan que su afectación está precisamente en sus impuestos de dos mil ocho, y que el efecto del amparo fuera que se volviera a la vida jurídica una derogación, yo no lo veo así, lo que sí entiendo es que el sistema puede estar indebidamente configurado, ¿por qué? porque le falta. ¿Por qué le falta? Porque ahora se le derogaron o pudo nunca haber tenido una disposición en ese sentido, eso sería secundario.

El caso es que el sistema ahora no tiene una disposición, que según el quejoso debería tener para poder ser constitucional al considerar, en este caso por ejemplo, lo que se llama “el mínimo vital”.

Pero eso no quiere decir que a su vez pueda combatirse en sí misma la derogación y el artículo 178, tan es así, al menos que en el resto del proyecto no se hace ninguna consideración sobre la inconstitucionalidad de la derogación del artículo 178, mucho menos del artículo 178 en sí mismo.

¿Cómo se concede un amparo contra una derogación que le corresponde al Legislativo? Yo insisto, el sistema sí puede combatirse porque le falta esa parte o esa consideración que los quejosos creen que debe contener este sistema. ¿Por qué le falta? Bueno, porque pudo nunca haber sido legislado al respecto o porque se derogó el año anterior, o cinco años antes esa prerrogativa, pero lo que debemos estudiar es el sistema en sí mismo, si está completo o le falta algo, no la derogación del artículo 178.

Por eso considero que respecto de ése no se puede considerar como un acto en sí mismo reclamado y conceder un amparo en contra de eso, podemos conceder el amparo en contra del sistema que no contiene todos los elementos, que según el quejoso debería contener. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

La postura del señor Ministro Luis María Aguilar, me lleva a considerar que todo depende del encuadre y del efecto que le llegáramos a dar a la concesión del amparo, si pensamos que el acto reclamado, derogación, por motivo de la concesión del amparo va a consistir en reponer la vigencia del artículo 178, estaré totalmente de acuerdo con él, pero si precisamos que la derogación fue inconstitucional por afectar al impuesto en su estructura y sistema, y que el efecto del amparo es reincorporar el contenido de ese precepto, únicamente respecto de la persona del quejoso para que se le siga brindando el beneficio que derivaba del artículo 178, como hemos hecho en el caso de deducciones, o exenciones que se reclaman por el quejoso y no le damos nunca efectos generales, sino simplemente incorporar a su esfera particular el beneficio de la exención. Sin lugar a dudas, es un sistema del impuesto, esta es

una parte de la estructura del impuesto al decir de los quejosos, esa es su óptica, no puede haber un impuesto que afecte el mínimo vital, la protección del mínimo vital la veían ellos en el artículo 178; de llegar a tener razón, el efecto sería que para que a los quejosos se les respete el mínimo vital, se les siga considerando dentro de su esfera particular de derechos, el beneficio que deriva del artículo 178, pero sacar al artículo 178 de la litis, nos deja también un panorama incompleto, porque toda la referencia va en torno a este precepto. Por estas razones, estaré de acuerdo con esta parte del proyecto también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Si me permiten, yo también estoy de acuerdo con esto que ha manifestado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, la Ministra Luna Ramos, el Ministro Zaldívar, y la consideración que hace el proyecto, creo que sí tiene interés jurídico en tanto que efectivamente se impugna no una norma de carácter general como ya se ha dicho, sino su derogación, y se hace a partir precisamente de la derogación del artículo 178 y el alegato de la inconstitucionalidad; esto es, la derogación es la que repercute en la constitucionalidad o la inconstitucionalidad del artículo 178. Efectivamente, creo que el artículo 178 ya derogado, ¡derogado! no forma parte del sistema, no, pero a partir de su existencia generaba precisamente la parte importante de ese sistema y la ausencia que es la perspectiva de los quejosos de la regulación que contenía, es la que provoca la inconstitucionalidad del diverso artículo 176, por lo que también considero que tiene el interés jurídico que se ha manifestado.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para comentar señor Presidente.

Incorporaría el argumento del Ministro Zaldívar que refuerza el proyecto, el cual agradezco, y por supuesto lo sostendré por los argumentos que se han dado, inclusive, porque insisto, hay un precedente específico que aplica exactamente a esto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay alguna observación. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Nada más sería en la página veinticinco eliminar el segundo párrafo, que se refiere a la desestimación de la causal de improcedencia de interés jurídico que hace valer; no, no es esa, ¡perdón! Está en la página veintinueve, la que hace valer la Cámara de Diputados, porque es la que se refiere a falta de interés jurídico y ésta ya fue motivo de análisis por el Colegiado, y recordemos que no hay agravio, porque aquí el que viene es el quejoso, no la Cámara de Diputados. Nada más si se elimina esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto señor Presidente.

Lo que sucede es que lo que nosotros revisamos es que efectivamente es el juez de Distrito el que le reconoce el interés jurídico y después el Colegiado ya no se ocupa de ello y la autoridad no lo impugna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque no hay agravio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¡Exactamente! Entonces, con mucho gusto haríamos el ajuste al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente.

Si no hay alguna observación, vamos a tomar votación en relación con este Considerando Cuarto relativo a la cuestión de improcedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mi juicio no se le aplicó el 178 y por tanto resulta improcedente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra y debe sobreseerse respecto del 178.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los términos del voto del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, en los términos del voto del Ministro Aguirre, Aguilar y Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del proyecto, en cuanto se refiere a aceptar la procedencia del amparo en cuanto al sistema que rige el impuesto sobre la renta, al encontrarse viciado por la derogación del artículo

178, con el voto en contra de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Aguilar Morales, Valls Hernández y Sánchez Cordero; y unanimidad de votos por el resto de los argumentos del Considerando Cuarto en cuanto a causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESE RESULTADO SE APRUEBA CON ESA MAYORÍA LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN RELACIÓN AL CONSIDERANDO CUARTO.

Seguimos adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, hice una aclaración adicional en relación con el quejoso **JUAN CARLOS CONSUELO SURIÓSTEGUI** que presentó declaración en ceros, y que según yo, eso ameritaría sobreseer respecto de él. Así lo manifesté, nada más quisiera saber si hay algún pronunciamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto y si el Pleno decide regresar a ello, no tendría inconveniente, entendí que estaba implícito en algunos de los razonamientos que se dieron. En este caso el juez de Distrito consideró que sí tenía interés jurídico y no fue ya motivo de análisis por el Colegiado y no hubo impugnación de la autoridad; consecuentemente, por esas razones estamos considerando que ya no debemos entrar al análisis de ese punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De acuerdo, me convenció.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, continuamos señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, en el Considerando Quinto que obra a fojas treinta a treinta y uno, lo que se hace es sintetizar lo que es el estudio de los

agravios porque se estima que el juez de Distrito, fue omiso en atender a ciertos argumentos fundamentales y consecuentemente no resultan infundadas en este sentido las pretensiones de los quejosos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración el Considerando Quinto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sostiene el proyecto del señor Ministro Franco en este Considerando Quinto, y yo estoy de acuerdo, en que para determinar si se respeta o no el derecho al mínimo vital es necesario considerar las condiciones particulares, con base en las cuales se genera el ingreso, ya que para su protección el legislador en el sistema actual puede prever de forma sistemática un umbral libre o aminorado de tributación, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas.

Hay una parte en la que no estoy de acuerdo en este Considerando: en que para dar contestación a los conceptos de violación, se realice además un estudio a fojas ciento cuarenta y seis a ciento setenta y uno en los incisos a) al c) así como a fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y dos; en este estudio se hace referencia expresa a las deducciones y exenciones con base en las cuales se considera que se tutela el mínimo vital en la Ley del Impuesto Sobre la Renta e incluso se refieren a la tasa cero prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En mi opinión, con el estudio que se efectúa en esta parte del proyecto, de alguna manera se estaría determinando el contenido del derecho al mínimo vital, al afirmarse que en nuestro sistema fiscal tal derecho se respeta por el legislador a lo largo de todo el ordenamiento, con base en los ejemplos de las deducciones y exenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y con

el mecanismo de la tasa cero, prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dependiendo del tipo de ingreso.

Sin embargo, si de conformidad con la argumentación del proyecto, a fojas ciento once a ciento veinticinco, en el sentido de que la tutela al mínimo vital dependerá de las circunstancias en las cuales se obtenga el ingreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro, me permite un segundito.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¿Perdón?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos estamos constriñendo exclusivamente al Quinto, ya prácticamente es mucha de la materia del Sexto; entonces, lo dejamos al Quinto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: De acuerdo señor Presidente, me reservo entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, si hay alguna observación. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, espero estar en el Quinto cuando se hace cierto control de convencionalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ese es el Sexto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Es el Sexto? ¡Ah! no, entonces que pase el Quinto. ¿En qué página empieza el Sexto? Perdón.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El sexto en la página treinta y uno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la página treinta y uno empieza el Sexto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah! no, muy rápido empieza. No tengo observación alguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna consulta o hay alguna observación en relación con el Considerando Quinto? En votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADO.**

Ahora sí, regresamos al Sexto señor Ministro Valls, si no hay inconveniente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permitiera nada más hacer una presentación para aclarar el orden, porque el considerando tiene diversos puntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, sobre todo para la metodología que vamos a seguir.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Y para que usted y el Pleno decidan qué metodología seguimos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El Considerando Sexto puedo plantearlo así: Tiene una primera parte que corre de la página treinta y uno a la ochenta y dos, en donde se sintetizan los argumentos de los quejosos; se citan precedentes de la Primera y Segunda Salas que abordan el tema con ópticas diferentes pero muy vinculados con el tema del mínimo vital, y se concluye con cinco preguntas que la Comisión, y yo hago más,

consideramos eran necesarias para poder fijar el marco de referencia sobre el mínimo vital.

Consecuentemente, señor Presidente yo propondría que si hubiera algunos comentarios sobre esta primera parte que es de carácter general, pudiéramos abordarlo primero, de la página treinta y uno a la ochenta y dos, y después entrar ya concretamente a las preguntas que se desarrollan a partir de la página ochenta y dos y quizás pudiéramos irlo también agotando, si así lo considera el señor Presidente y el Pleno, una a una las preguntas para ya poder desembocar en las conclusiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Efectivamente, habida cuenta de la construcción de los proyectos, efectivamente al realizar el estudio de fondo, hay una parte importante que corre de las páginas treinta y uno a la ochenta y dos como decía el Ministro Franco, en relación precisamente a temas que se han considerado necesarios para ir enfrentando cada uno de los temas para después inmediatamente seguir con el plan argumentativo trazado, y confeccionar un número de posicionamientos a través de las preguntas que se fueron resolviendo y que constituyen la propuesta del proyecto.

De esta suerte, creo intuir la del señor Ministro ponente, que efectivamente lo pertinente sería: Abrir en principio a esta primera parte, si hay algún comentario, y si esto es así, se puede seguir con cada uno de los planteamientos que nos pueden ir redondeando la concepción del concepto “mínimo vital”, su pertinencia, la derivación que se tiene con algunos principios tributarios, etcétera.

De esta suerte, está a su consideración esta parte del Considerando Sexto, esta primera parte, insisto, que corre de las páginas treinta y uno a la ochenta y dos, con estas consideraciones, son las exposiciones introductorias del tema a partir, inclusive de las posiciones que se han vertido en las dos Salas; sabemos que es un

tema novedoso, que es un tema trascendente, que es un tema importante, y se ha abordado en cada una de las Salas de manera o con perspectiva inclusive diferente.

Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para manifestar que estoy de acuerdo con lo que establece el señor Ministro Franco, de la página treinta y uno a la ochenta; ya de la ochenta en adelante me separaré de algunas consideraciones señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo.
¿Hay alguna otra observación o consideración?

Tomamos una votación para efectos de registro. Dando al señor Ministro Aguirre un momento.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Hasta la página ochenta y dos estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica.
(VOTACIÓN FAVORABLE) De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con la salvedad mía, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la salvedad que ha hecho la señora Ministra.

Entonces continuamos si es tan amable señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite entonces señor Presidente, voy a ir sobre las preguntas directamente, están enunciadas primero a fojas ochenta y uno y ochenta y dos, y a partir de la ochenta y dos se van desarrollando cada una de ellas.

La primera pregunta es ¿Cuál es el fundamento constitucional del derecho al mínimo vital como límite de la potestad tributaria del Legislador?, que corre a partir de la página ochenta y dos, y el proyecto desarrolla el estudio y concluye que efectivamente encuentra base constitucional el principio en la fracción IV del artículo 31 y en la fracción VIII del 123, apartado A, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; consecuentemente, este es muy sintéticamente, y saltándome la parte relativa a la argumentación, para poner a consideración de este Pleno, señor Presidente, esta primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo en general, y creo que las disposiciones que se citan y las consideraciones que argumentan son muy válidas, yo estoy de acuerdo. Con lo que no estoy de acuerdo, y si esta pregunta que nos leyó el señor Ministro ponente involucra esta parte del estudio, es el citar a distintos autores españoles y alemanes como si no pudiera este Tribunal Constitucional argumentar y tener su suficiente doctrina constitucional para sostener lo que se está diciendo, que además involucra algunas posturas ideológicas que no necesariamente pueden coincidir con las del Tribunal y atentamente lo único que propondría, porque con todo lo demás estoy de acuerdo, es que se omitieran esas referencias doctrinales que creo innecesarias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo, en términos generales, podría coincidir con el planteamiento del Ministro Aguilar, así lo he manifestado en alguna otra ocasión; sin embargo, en el caso concreto, yo estoy por mantener el proyecto en sus términos

por una razón: Es un concepto que ha sido ajeno a nuestro sistema jurídico y a la interpretación constitucional hasta hace relativamente poco tiempo.

En lo personal estimo y así lo estimé cuando me presentó el proyecto la Comisión, que esto es orientador respecto de cómo se ha visto este concepto tan importante, este derecho, pues yo diría de inmediata generación, para no poner números a las generaciones de los derechos, que surge a partir de una situación de protección básica a la persona; consecuentemente, por eso acepté, y lo sigo manteniendo, que en el caso concreto recurriéramos a distintos autores; por supuesto estaré totalmente de acuerdo con la decisión que adopte el Pleno en este sentido, estoy exponiendo las razones que a mi juicio son válidas para poner este marco referencial en el presente asunto.

Recordemos que esto va a estar dirigido no sólo a los justiciables que han solicitado el amparo con todo derecho, sino hacia las autoridades y en particular al Legislador que por primera vez va a tener un marco de referencia de este Tribunal Constitucional general sobre el concepto del mínimo vital. En este sentido, doy las razones por las cuales, en lo personal, estoy de acuerdo en que se contengan este tipo de menciones, porque además, finalmente, el Tribunal Constitucional se está pronunciando en cada uno de los temas y consecuentemente esa es la opinión, que en mi opinión prevalece como Tribunal Constitucional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. En la primera parte de este Considerando, mencionaba el señor Ministro ponente que se transcriben dos precedentes muy importantes para la resolución de este asunto: Uno es de la Primera Sala y otro es de la Segunda Sala.

Quisiera mencionar, señor Presidente, que estando de acuerdo con el sentido del proyecto me aparto también de todas estas consideraciones, porque coincido con la argumentación que se da en el precedente de la Segunda Sala, y en parte por lo que menciona también el señor Ministro Luis María Aguilar; entonces, estando de acuerdo con el sentido me aparto de las consideraciones en esta parte. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Aquí pediría, como lo ha hecho el Ministro Franco, que quedaran estas ideas ¿Por qué razón? Porque con independencia de que nosotros tengamos doctrina y podamos construir nuestras ideas en muchos aspectos, realmente estas ideas no son generadas por nosotros. Estamos en un mercado de las ideas, creo que prestigia más a un Tribunal que sepa reconocer las fuentes de las cuales tomó las propias ideas.

Yo no estoy de acuerdo totalmente con el precedente de la Segunda Sala, sí con el de la Primera que empezó a aparecer después del año dos mil siete, ahí se hace una alusión a cómo el Tribunal Constitucional alemán utiliza este concepto, cómo le ha dado un sentido, me parece, extraordinariamente importante. No es el caso sobre todo, y lo decía muy bien el Ministro Franco, para los quejosos, creo que el tema central es la manera en que un concepto como éste tiene que determinar la manera en la que el legislador de este país genera el sistema tributario.

El concepto finalmente de “mínimo vital”, insisto, para los quejosos y dado que no va a haber un amparo en materia fiscal con efectos generales, como se previó en la reforma constitucional, va a tener que venir viendo caso por caso. Creo que es muy importante que

entienda el legislador nacional, este derecho que se desprende, a juicio de esta Suprema Corte en este mercado de las ideas, de la fracción IV del artículo 31, y quede expuesto de esa misma manera señor Presidente.

Creo que de verdad es un asunto importante y lejos de tener un menoscabo, nosotros, en cuanto a las ideas, me parece que nos presenta como un órgano serio que sabe reconocer dónde toma las ideas, como seguramente otros muchos otros órganos jurisdiccionales, y hay ejemplos muy buenos de esto, han tomado ideas de nosotros y también las hacen expresas en sus estudios. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Quisiera nada más para precisión ¿Estamos discutiendo hasta la página ochenta y dos y lo subsiguiente todavía no o ya estamos en todo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para precisarle al señor Ministro Aguirre. Estamos discutiendo la primera pregunta y su respuesta que corre de la página ochenta y dos a la ciento seis.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchísimas gracias. Señor Presidente tengo algo que decir.

A partir de la página ochenta y cuatro se está invocando la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y se establece en el artículo 11 que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica,

correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Francamente nada que no diga nuestra Constitución.

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”. Prácticamente nada que no diga nuestra Constitución. A veces con otras palabras. Pero luego viene algo que a mí me brinca demasiado que hay que enrostrarlo.

Por otro lado, en las Directrices de Maastricht, probablemente en holandés, en inglés o en alemán, Sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se observan pautas –dice aquí– conforme a las cuales deben actuar los Estados que son parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre las cuales destacan las siguientes: -se alarga una perorata que es parte del texto de las Directrices de Maastricht y luego dice: “Como puede apreciarse los instrumentos internacionales aludidos, claramente trazan un marco, etcétera”.

Yo digo lo siguiente: ¿Las Direcciones de Maastricht Sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de enero de mil novecientos setenta y siete, son un instrumento internacional? Honradamente hablando creo que no es así, no son un instrumento internacional, es un documento que quién y cómo lo produce. Dice su traducción: “Con motivo del décimo aniversario de los principios del Limburg sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” –del que México es parte desde luego—.

Entonces, con motivo del aniversario, en adelante principios de Limburg, se reunió en Maastricht, un grupo de más de treinta expertos invitados por la Comisión Internacional de Juristas, una de

las derivaciones muy extrañas de la ONU, la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra, Suiza) el Instituto de Derechos Humanos Urban Morgan en (Cincinnati, Ohio Estados Unidos de Norteamérica) y el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Maastricht, (países bajos) Dicha reunión tuvo como objetivo ampliar el entendimiento de los Principios de Limburg, con respecto a la naturaleza y el alcance de las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, y las respuestas y recursos adecuados a los mismos.

Los participantes acordaron unánimemente las siguientes directrices, etcétera”, y las transcribe. Primera afirmación, este documento no es un instrumento internacional. Segundo, jamás hemos aludido que este tipo de documentos que se producen, bien puede ser en Maastricht o en Tenosique, Tabasco, puedan tener criterio orientador alguno para la Suprema Corte. A mí me parece totalmente innecesaria su función, yo quiero que se suprima esto en el proyecto. Estamos llegando a grados muy especiales, y ante todo, totalmente innecesarios, según desde luego mi respetuoso parecer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar, hizo petición.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo para reiterar mi petición en ese sentido, porque considero que todas estas consideraciones argumentativas y doctrinales, si yo estuviera haciendo un tratado respecto de este tema, creo que serían muy importantes señalarlas, pero aquí estamos resolviendo un caso concreto en relación con la interpretación que este Tribunal Constitucional puede y debe hacer de nuestro sistema jurídico, tanto constitucional, interno o aun influido por el sistema internacional, jurídico y legal, pero las disposiciones o consideraciones de un organismo externo o de algunos autores que así lo consideren, me parecen totalmente irrelevantes, pareciera entonces que si no existe

este apoyo doctrinal, no pudiéramos resolver lo que estamos resolviendo, y no entiendo cómo pudiera esto considerarse ni siquiera como un mercado, en el que desde luego no me adhiero porque no estoy de acuerdo con este tipo de argumentación, como si no pudiera este Tribunal, inclusive, ya tenemos tesis, que desde luego pueden mejorarse y superarse para poder hacer nuestras propias argumentaciones de nuestro sistema jurídico en particular.

Pero bueno, esa es mi opinión al respecto en este punto, y como dice la Ministra, me aparto de esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, sí, el Ministro Aguilar ya se había apartado, entiendo perfectamente que no comparte el proyecto. El Ministro Aguirre, plantea dos argumentos que voy a dividir porque creo que se refieren a cosas diferentes. El primero, es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en donde no hay duda que es un instrumento internacional que México debe tomar en cuenta, particularmente a raíz de la reforma al primero.

Yo diría como marco, que esto tiene –y tal como se reconoce en el proyecto– una visión orientadora de cómo se ha estimado esto.

En el primer caso, en donde sí estamos frente a un instrumento de derecho internacional, creo que es muy importante el señalamiento que se hace, porque finalmente creo que todo tiene que tener un propósito, y voy a decir por qué. El Ministro Aguirre decía que todo está en la Constitución. Bueno, en primer lugar, no todo está en la Constitución, la Constitución no habla de vestido, que es un concepto obviamente que él introduce, pero más importante para mí es un principio de equilibrio que se establece precisamente en el instrumento internacional al señalar en la parte final del artículo décimo primero citado en la página ochenta y cuatro del proyecto, y lo leo completo: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea

preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes –y esto para mí en lo personal es muy importante– al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.” Me parece que esta norma internacional nos establece un equilibrio muy importante a tener presente para abordar el tema del mínimo vital.

En cuanto a las consideraciones de los lineamientos de las Directrices de Maastricht, pues honestamente –hago una broma, no tiene nada que ver con Tenosique, Tabasco– simplemente creo que es una opinión muy importante de carácter internacional en donde también se establecen criterios orientadores y de ninguna manera –y esto lo subrayo de nueva cuenta– de ninguna manera el proyecto está señalando que esto sea obligatorio para nosotros, lo estamos señalando como un marco de referencia de cómo se está analizando un tema tan complicado, tan delicado y tan trascendente como puede ser el mínimo vital que estamos introduciendo recientemente a nuestro orden jurídico nacional, y que evidentemente se irá discutiendo a lo largo del tiempo por lo que representa. Consecuentemente, respetando las opiniones que se han dado, he dado las razones que en mi opinión justifican el que se hagan estas menciones, y de nueva cuenta yo estaré a lo que resuelva este Pleno. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Bueno, lo que escuché ahorita difiere un poco de lo que dice el proyecto, aquí no se habla de criterio orientador, se le da el tratado de instrumento internacional al incluirlo en plural con el anterior que sí es un tratado, Primero. Segundo. Al aludirse en la

Constitución Mexicana al concepto “alimentos” se está incluyendo todo, el vestido, la alimentación, etcétera, conforme a la interpretación doctrinaria y jurisprudencial sostenida, inveterada.

¿A mí, qué me parece en el fondo? Que la invocación al tratado internacional, tratando de ver la regularidad o irregularidad de la norma en cotejo con él, en este asunto sale sobrando, a mi juicio es totalmente innecesario y el precedente a mí me parece terrible; si en un asunto en donde es innecesario invocar tratados internacionales nosotros ponemos la muestra invocándolos, bueno, pues no sé en dónde vamos a parar, nos estamos saliendo de una litis que puede ser resuelta perfectamente con los postulados de las Constitución –Artículo 31, fracción IV, artículo 123– y el estudio previo satisface 100% esto. Y además, ¿cuál es la relación de Tenosique, Tabasco? Bueno, ahí puede llegar cualquier universidad tabasqueña o no junto con la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra y el Instituto de Derechos Humanos “Morgan” de Cincinnati. ¿Tener una alegre reunión y señalar las directrices sobre lo que les plazca eso va a ser orientador, lo que se diga ahí, de los criterios de la Suprema Corte? Por favor, ni lo hemos platicado jamás que esto pueda ser así, ni de hecho es así y después pomposamente se les llaman las Directrices de Maastricht, yo creo que esto es inatendible –a todas luces– por las resoluciones de la Suprema Corte mexicana. Dos puntos en concreto: Primero. Sale sobrando la invocación al tratado internacional –según mi parecer–. Segundo. Lo de las Directrices de Maastricht –bueno– Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo voy a dividir mi exposición. Primero, me voy a referir al criterio metodológico del proyecto y después haré algunas consideraciones sobre el fondo, adelantando que quizás con

algunas cuestiones de matiz o de construcción argumentativa, estoy de acuerdo con el proyecto. Por supuesto que participó de la forma de construcción del proyecto, haciendo referencia, apoyándose y reflexionando sobre la doctrina, sobre instrumentos de índole internacional e incluso podría haberlo hecho sobre precedentes de otros Tribunales Constitucionales; me parece que esto es algo usual –no voy a decir en todos los Tribunales Constitucionales del mundo– pero sí, en gran parte de ellos ¿por qué? Porque realmente el fenómeno jurídico también se encuentra globalizado, ya hay un diálogo constante de los Tribunales con la doctrina, con las Cortes Internacionales y entre ellos mismos, se va generando una cultura interpretativa de las Constituciones y particularmente en materia de derechos humanos; por ello, yo no veo desdoro alguno en que un Tribunal Constitucional haga referencia a cierta doctrina, siempre y cuando ésta sea seria y sólida –por supuesto– no para tomar lo que dice la doctrina sino como referentes teóricos para la discusión y la reflexión del Tribunal, realmente las ideas a estas alturas de la humanidad, difícilmente pueden surgir de generación espontánea, siempre van surgiendo de precedentes dogmáticos, jurisdiccionales o legislativos, que van precisamente generando este debate teórico, ideológico, académico y también jurisdiccional; de tal suerte, que a mí lo que me parecería pobre es que de repente este Tribunal Constitucional pretendiera surgir como de la nada todas las ideas de mínimo vital, en donde a lo mejor hasta incurriríamos en una especie de deshonestidad intelectual porque la mayoría de las ideas que hoy estamos discutiendo, no fueron creadas en este Tribunal Constitucional, hemos abrevado de otra doctrina, de otros Tribunales Constitucionales y claro, vamos adaptando, vamos construyendo y a la vez también nosotros en ciertos temas, pues hemos sido ejemplo o inspiración para otros debates en otras latitudes. Entonces, creo que salvo cuando se trata de alguna doctrina que no es seria, que no tiene un reconocimiento suficientemente amplio o en temas que ya son pacíficos, en este

tipo de situaciones, donde por primera vez el Pleno de este Tribunal Constitucional está analizando hasta dónde llegan los alcances del mínimo vital, creo que sí es indispensable esta referencia, que nos ayuda –reitero, al menos desde mi perspectiva– a la construcción argumentativa de un tema, que si bien es cierto es para resolver un caso concreto, me parece que quizás lo menos relevante de este asunto sea el caso concreto, lo más relevante de este asunto es el precedente que va a establecer este Tribunal Pleno y esa fue la razón por la que se creó una comisión específica y por lo que se le ha dedicado tanto tiempo a este asunto porque me parece incluso que el tema trasciende con mucho a la materia tributaria. De tal suerte que yo sí estoy de acuerdo en que el proyecto mantenga las referencias, tanto a la doctrina como a los instrumentos internacionales aunque no se trate estrictamente de un tratado, creo que en estos momentos nosotros podemos allegarnos de información de muchas fuentes y no quiere decir que simplemente y reflexivamente vayamos a suscribir lo que ya se dijo, pero son referentes –reitero– interpretativos de la discusión de un tema tan relevante como éste.

Ahora, en cuanto al fondo yo estoy de acuerdo en que se puede extraer de la Constitución este mínimo vital; sin embargo, creo que aunque el proyecto lo dice, al final se centra a la conclusión exclusiva del artículo 31, fracción IV y del artículo 123, y me parece que esto es reduccionista, yo creo que hay ciertos principios de la Constitución que se pueden desprender de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 25 y 123 que prevén ciertos parámetros como la dignidad humana, el derecho al trabajo y del estado social del derecho, del estado social constitucional, la solidaridad y la justicia social, la igualdad material y la necesidad de que los derechos sociales sirvan y vigilen, precisamente, este mínimo vital como la garantía indispensable para que una persona pueda tener una subsistencia digna, no sólo en lo material sino en todo lo que implica la libertad genérica y a partir de esto se puede hacer una libertad real.

De tal suerte, que yo en su caso, si se aprueba el proyecto, pues haría quizás un voto concurrente y también expreso mis dudas de que la proporcionalidad de los impuestos pueda ser per se un referente de mínimo vital.

Lo podría ser si lo interpretamos armónicamente con estos otros principios, y adicionalmente también estimo que el 123 como parámetro o referente de mínimo vital, va mucho más allá de la figura del salario mínimo, creo que aquí no podemos simplemente quedarnos con el salario mínimo, sino que habría que hacer una construcción —estimo— un poco más amplia.

Pero en esencia estoy de acuerdo con el proyecto en esta primera pregunta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Seré muy breve como acostumbro señor Presidente, muchas gracias, quiero decirles a todos que yo estoy de acuerdo con lo que ha expuesto ahorita el señor Ministro Zaldívar, le da un simple valor dialéctico a lo dicho por los tratados internacionales y por otro tipo de doctrinas que se desprenden de otros documentos.

Si esto es así, no estamos haciendo control de convencionalidad simplemente para efectos referenciales de simple valor dialéctico —yo así lo entendí, lo repitió varias veces— pues yo estaría de acuerdo con eso, pero que se diga eso, precisamente, y que se suprima que esto es una pauta de pactos internacionales.

Segundo. Le parece muy pobre la simple alusión al artículo 31, fracción IV, los impuestos es un parámetro muy pobre para juzgar una problemática tan complicada, debe hablarse de la dignidad de los seres humanos, de la dignidad esencial del hombre, de la

justicia social, del derecho a una vivienda digna —no estoy citándolo literal, perdónenme si deformedo lo que usted dice— en pocas palabras está reclamando otro estudio, porque éste le parece muy pobre.

Yo a este respecto no puedo decir otra cosa que esperararía el otro estudio si es la decisión de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Zaldívar quiere hacer una aclaración, después la Ministra Sánchez Cordero y el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, gracias señor Presidente, dos puntos nada más aclarativos: Primero, el ejercicio dialéctico era con la doctrina y con aquellos instrumentos internacionales que no tuvieran el carácter de obligatorio en términos de nuestra Constitución, por supuesto tratándose de tratados internacionales, lo acabamos ya de sostener recientemente y además lo establece nuestra Constitución pues tenemos la obligación de aplicarlos y no sólo eso sino que sea el referente de la validez de todas las normas del sistema jurídico mexicano exceptuando la Constitución.

Por otro lado, yo no dije que el estudio del proyecto me parecía pobre, lo que dije es que me parecería pobre hacer un estudio de un asunto tan delicado exento de cualquier referencia internacional o académica, de tal suerte que lo que yo sostuve es que me parece que el artículo 31, fracción IV, no es suficiente *per se*, aislado. Creo que el proyecto recoge todos estos aspectos que quizás en el engrose pudieran reorganizarse de una mejor manera, pero en esencia el proyecto contiene todo lo que debe contener en ese aspecto, quizás no fui claro, lo que pasa es que al final concluye como si fuera artículo 31, fracción IV, y artículo 123, y creo que es importante una argumentación a la luz de estos principios que,

reitero, de alguna manera sí vienen en el proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente.

Esencialmente también vengo de acuerdo con el proyecto, sólo que sí también, como el Ministro Zaldívar, pues sí considero que algunas cuestiones deben de ser matizadas, algunas aseveraciones, por ejemplo la que se hace en la página setenta y nueve del proyecto, desde mi óptica personal tampoco es del todo exacta.

En la página setenta y nueve del proyecto se establece que: El derecho al mínimo vital trasciende a la materia tributaria, pues abarca todas las medidas que el Estado debe adoptar para garantizar a sus ciudadanos las condiciones mínimas de subsistencia, que son el presupuesto de los demás derechos que consagra la Ley Fundamental, y que se va repitiendo con posterioridad, y que sirve de sustento para el desarrollo del estudio que se somete a nuestra consideración.

Desde mi punto de vista muy particular, el derecho al mínimo vital, si bien debe ser considerado como un derecho fundamental de los gobernados, también lo es que encuentra su origen; su origen, sustento y su medida en el principio de proporcionalidad tributaria que prevé la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, en atención a que éste se encuentra relacionado con la idoneidad o con la idónea capacidad contributiva de los gobernados, y constituye un límite a la potestad tributaria del Estado, en tanto que implica un respeto por parte de éste al patrimonio de las personas, a

fin de que éstas puedan disponer de una porción de sus ingresos para utilizarlos en la atención de sus necesidades más elementales.

En ese orden de ideas, considero que el hecho de que se respete por parte del legislador el derecho al mínimo vital, tiene una incidencia en la materia tributaria, pero no en otras materias que lleve a cabo el Estado para lograr la dignidad de las personas, pues esas medidas, en dado caso, estarían relacionadas con la obligación por parte del Estado, de otorgar a los gobernados los satisfactores básicos para su subsistencia y no a partir de su capacidad contributiva.

Esto es: Considero que no debe confundirse el derecho al mínimo vital que está referido a la materia tributaria, con el derecho de los gobernados a recibir por parte del Estado, los elementos esenciales para garantizarles una supervivencia digna, ya que aunque el derecho al mínimo vital sea un aspecto fundamental para que se alcancen esos objetivos, este es sólo una parte de lo que el Estado está obligado a hacer para lograrlo, sin que ello implique que ese concepto se desborde a otras medidas que se lleven a cabo para tal efecto, motivo por el cual, en esta parte no comparto esa aseveración; y por lo tanto, en algún voto concurrente la matizaría.

También considero que debe matizarse el párrafo que se encuentra en la página ochenta del proyecto, en donde se señala: Dicho derecho se puede apreciar dentro de las medidas negativas a las cuales debe someter su criterio el legislador tributario, en tanto debe abstenerse de afectar a las personas que no dispongan de los recursos materiales necesarios para subsistir digna y autónomamente por las vías de las contribuciones, privándolos aun de esos escasos recursos, ya que pareciera que el derecho al mínimo vital, únicamente sería aplicable para aquellas personas que no dispongan de recursos materiales necesarios para subsistir, siendo que a mi modo de ver las cosas, este derecho es propio de

todas las personas físicas, con independencia de sus ingresos, tal como lo reconoce el propio proyecto al responder a la pregunta relativa al derecho al mínimo vital ¿Tiene un contenido homogéneo?

Señor Presidente ¿Podría yo continuar con la pregunta del contenido homogéneo, o hasta ahí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que hasta ahí. Estamos exclusivamente en el primero, señora Ministra, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

En este asunto quisiera hacer una distinción: No estamos analizando el ámbito de los derechos sociales, ni estamos analizando en estos proyectos, cuál es la dimensión prestacional que tiene a su cargo el Estado.

Si vemos la página ochenta del proyecto del señor Ministro Franco en el último párrafo, dice en otras palabras: “Lo que ocupa ahora a este Tribunal Constitucional, es el derecho al mínimo vital, en lo que se refiere a la posibilidad de establecer un límite a la potestad tributaria del Estado, lo cual corresponde analizar, etcétera, etcétera”.

Si estuviéramos frente, insisto, al alcance prestacional del Estado por vía de los derechos sociales, educación, vivienda, salud, etcétera, creo que sí tendríamos que tener una óptica completamente distinta para abordar el asunto, pero no creo que esto sea lo que en este momento estamos resolviendo, es simple y sencillamente, ¿hay un derecho al mínimo vital? Sí, y cuál es la relación tributaria respecto de a quién se le está cobrando impuestos.

También si estuviéramos desde el punto de vista de una generación del modelo fiscal, si debía de haber tasas progresivas o no, también estaría teniendo algunas diferencias con el asunto, pero concentrado estrictamente a este tema que es el que en este momento nos está convocando, estoy completamente de acuerdo en este sentido, por la forma en la que el proyecto lo aborda.

Ahora, el asunto está en que el proyecto efectivamente tiene consideraciones, sobre todo el capítulo económico: Artículos 25, 26, 27, 28, etcétera, y al final hace un énfasis mayor entre el artículo 31 fracción IV, por qué razón, porque eso es lo que me parece también se está dilucidando en un conflicto de criterios entre la Primera y la Segunda Salas; me parece que el señor Ministro Franco, con toda razón, en eso estoy de acuerdo, está presentando este asunto para darle un énfasis en esta materia tributaria, insisto, a partir de estos mismos criterios.

Y por otro lado, en relación con lo que decía el Ministro Zaldívar, efectivamente –y coincido en esto– no puede ser el salario mínimo el elemento determinante, pero es que este fue el criterio de la Segunda Sala, la Primera Sala nunca consideró que esto se determinaba por el elemento salarial, sino que existía en el conjunto de factores, no vale la pena repetirlos, que están establecidos en el proyecto.

Desde ese punto de vista, simplemente creo que el proyecto en este sentido está bien, creo que no es tanto, desde mi punto de vista y así votaré, como venir a reconstituir estos aspectos en el sentido de que estuviéramos hablando de los derechos sociales o del carácter social del Estado, etcétera, porque me parece, a mí en lo personal, que no es este el caso de dilucidarlo ahora, hasta dónde llega ese mínimo vital al que tiene derecho la población en función de los derechos sociales que están establecidos en la Constitución.

Y finalmente creo, insisto, que en términos de lo que ha venido resolviendo la Primera Sala desde hace ya varios años, no es un factor indicativo el mínimo vital, el salario mínimo, sino precisamente el conjunto de elementos que están correlacionados en el propio proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Veo la cosa así, no estamos en un tema de contradicción de tesis entre las dos Salas, en cuyo caso diríamos el salario mínimo constituye o no, sino estamos en un análisis más amplio, al menos yo así entendía que era la idea de esta Comisión que se formó y demás.

Desde mi perspectiva, respetando completamente la postura contraria, no es posible arribar a un mínimo vital en materia tributaria, sin tener el parámetro general de cuál es el fundamento, primero, constitucional de un mínimo vital, si es que hay o no derecho a un mínimo vital, primer punto, y segundo. Si lo hay, cómo juega en materia tributaria, y en este caso, básicamente se está viendo en su vertiente negativa del mínimo vital para la potestad tributaria del Estado, pero creo a mi entender y ya no haré mayor causa en esto, simplemente me reservaré para hacer voto concurrente, si es que se aprueba el proyecto, que sí es indispensable y además de alguna manera, de ahí parte el proyecto, después ya se centra más en lo tributario como debe de ser, de ahí parte el proyecto; desde mi punto de vista haría falta una mayor claridad en toda la parte inicial.

Creo que si es el primer caso que este Tribunal Pleno analiza mínimo vital y si estamos diciendo que sí debe haber doctrina y que

sí debe haber todas estas referencias, creo que, primero hablemos, ¿hay derecho o no a un mínimo vital? cuál es el fundamento de este mínimo vital, y en segundo, reitero, cómo juega en materia tributaria.

Y por ello votaré con el proyecto, pero reservándome mi derecho para formular voto concurrente en caso de que se apruebe. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Se ha dicho que no estamos en una contradicción entre Salas, pero el proyecto destronca todas las argumentaciones de la Segunda Sala y nos coloca, para mí, en una situación ambigua que nos llevará al caso a caso para la determinación del mínimo vital, porque conforme al proyecto, y perdón por hablar de manera generalizada de todos los temas que concentra, el mínimo vital no es homogéneo, sino que tiene que atenderse al origen de los ingresos y a la situación especial de las personas, quiere decir que nos va a costar mucho trabajo en el caso a caso determinar cuándo se afecta o no el mínimo vital.

Yo disiento totalmente de la postura del proyecto, dice el proyecto que el derecho al mínimo vital no arraiga en el artículo 123 constitucional sino en el artículo 31, fracción IV, para efectos fiscales. Yo lo veo claramente arraigado en el artículo 5º constitucional que ofrece como responsabilidad del Estado que todas las personas tenemos derecho a un trabajo digno, la oportunidad de trabajar es un derecho de los mexicanos.

Y luego el artículo 123 constitucional define a los salarios mínimos como suficientes para garantizar las necesidades primarias de una familia, dice la fracción VI, del artículo 123, en su párrafo segundo:

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”.

Quiere decir, y esto tiene mucho que ver con el origen del salario mínimo, que esta cantidad es la que garantiza el mínimo vital y así la identifica el Legislador Constituyente, si vamos a decir que cada persona necesita un mínimo vital diferente, entonces cómo medimos la generalidad de la ley respecto de este mínimo vital; quizá nos damos cuenta, no lo hemos mencionado, yo sí lo diré, que un salario mínimo actual parece insuficiente para garantizar estas necesidades de un jefe de familia, que son: materiales, culturales, diversión, vestido, y además, educación de los hijos, pero éste es un problema diferente.

La fijación del salario mínimo está en manos de una Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que es la que tiene la obligación de garantizar que el salario mínimo no solamente sea vital sino remunerador, y eso el señor Ministro Franco lo sabe muy bien porque es especialista en estos temas.

Entonces, la propuesta de la Segunda Sala es una solución constitucional válida, muy clara y sin lugar a estas situaciones de ambigüedad, de que la protección del salario mínimo vital no puede ser homogénea ni igual para todos; yo disiento totalmente de estos asertos del proyecto, y participo también de que no es necesario vestir el proyecto con tantas opiniones doctrinarias, porque estamos frente a disposiciones constitucionales que tratan el problema directamente.

¿Tiene que ver el mínimo vital con el artículo 31, fracción IV? Sí, desde luego, la proporcionalidad del artículo 31, fracción IV importa que se debe respetar el mínimo vital, pero el artículo 31, fracción IV ni habla de esto, ni está destinado a definir el concepto, el concepto

lo tenemos que buscar en otro lado; lo podemos buscar en la doctrina y nos va a llevar a la conclusión que presenta el proyecto, lo podemos buscar directamente en nuestro texto constitucional y hay obligación de una Comisión Nacional de Salarios Mínimos, de a través del salario, establecer una medida que es un poco más del mínimo vital para todos los mexicanos. Se dice que hay ingresos pasivos, y hay ingresos activos, y hay impuestos sobre la renta, muy bien, pero de acuerdo con esto, cualquier contribución que afecte al causante, más allá de la cifra que está destinada al salario mínimo afectará el mínimo vital como lo ha dicho la Segunda Sala. Por lo tanto, mi posición será ésta y hasta ahora en contra del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente.

Entiendo que el punto que se sometió a discusión concretamente es la respuesta a la primera pregunta que plantea el proyecto, esta primera pregunta se refiere de manera muy precisa a cuál sería el fundamento constitucional del concepto del mínimo vital que se desarrolla. Partiendo de esta base, no soy tampoco de la idea de hacer muchas referencias doctrinales; sin embargo, siento que finalmente en mi caso no me comprometen para un criterio posterior, o no forman parte digamos de la argumentación que sostiene la decisión del proyecto; en esa medida, si se eliminan no tendría ningún inconveniente y si el Pleno decide dejarlas, estaría también bien en mi caso. No creo, ahí tengo una diferencia con el señor Ministro Aguirre Anguiano, no creo que en el proyecto se esté planteando un control de convencionalidad, creo que simplemente se está haciendo una mención de referencia a algunos, aquí se llaman instrumentos internacionales, el señor Ministro Aguirre

Anguiano ya ha cuestionado uno de ellos, el otro no tenemos duda que lo es, la Comisión. Sin embargo, no creo que el análisis o la conclusión a la que llega el proyecto, se base en un contraste entre las normas impugnadas y estos instrumentos internacionales, sino que se amarra de manera muy clara, y esto ha sido motivo de otras observaciones, a la Constitución, al artículo 31, fracción IV.

En este caso, a mí me parece, volviendo a la respuesta concreta a la pregunta que plantea el proyecto, que sí podemos encontrar este mínimo vital aunque no de manera expresa, derivado del principio de proporcionalidad que establece el artículo 31 en su fracción IV, este principio de proporcionalidad, tal vez mi argumento sea reduccionista, pero este principio de proporcionalidad, precisamente a eso atiende, a que las personas que están obligadas o que estamos obligadas a pagar una contribución, lo hagamos de manera proporcional a nuestra capacidad económica, y si a alguna persona el hecho de pagar una contribución lo lleva a sacrificar lo necesario para su subsistencia mínima, pues desde luego que esto debe estar protegido a través de este principio. Así es que, sin referirme a toda la problemática y a todos los puntos de discusión que se han planteado en este Tribunal Pleno sobre este punto concreto, a mí la respuesta a la primera pregunta me parece adecuada; es decir, el fundamento del mínimo vital lo podemos encontrar haciendo este ejercicio de argumentación con el artículo 31 fracción IV de la Constitución. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí adelante señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me imagino que querrá intervenir ya al final.

Simplemente para hacer una serie de precisiones, porque evidentemente todas estas reflexiones que han surgido, son las mismas que uno tiene cuando está discutiendo el asunto con la Comisión y viendo los aspectos que tiene. Sin embargo, quisiera hacer ciertas precisiones para poder central el tema, porque parecería que ya lo desbordamos; la pregunta textual que se formula es: ¿Cuál es el fundamento constitucional del derecho al mínimo vital, entendido como límite a la potestad tributaria del legislador? Evidentemente en el proyecto, y estoy de acuerdo con lo que dijo el Ministro Zaldívar, el mínimo vital, por supuesto que puede encontrar asideros constitucionales en muchos artículos, en los que él señaló: el 25, 26, 27 y 28, que de alguna manera tienen consideraciones respecto de la dignidad humana, respecto de que se tenga acceso a los bienes necesarios etc., pero la pregunta concreta es como límite de la potestad tributaria. Primera precisión.

Segunda precisión: El proyecto no está diciendo que prevalezca una tesis sobre la otra; la Segunda Sala resolvió un aspecto importante en un amparo que planteaba esta situación respecto de trabajadores y ahorita me voy a referir a eso y consecuentemente fijó el criterio porque es clarísimo que evidentemente y coincido con el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, que el salario mínimo es una base que señala un mínimo vital; por supuesto y así se construyó y así se definió desde principios del Siglo XIX el concepto, pero aquí el tema no es el de los trabajadores, es del límite a la facultad tributaria del legislador y voy a decir por qué sostendré el proyecto más allá de que hemos regresado a temas ya votados respecto de los alcances, y entiendo perfectamente que esto es válido, no lo estoy cuestionando ¿Pero por qué sostengo el proyecto? Efectivamente, el artículo 123 fracción VIII, por supuesto que es una base fundamental de un mínimo vital referido a un conglomerado

específico de personas dentro de la sociedad mexicana, que son los trabajadores que tienen una relación subordinada, nada más, no abarca otro ámbito y en nuestro país tenemos una inmensa mayoría de personas, que no están en ese supuesto; consecuentemente, el mínimo vital desborda lo que es propiamente el salario que es un concepto que se da para la relación obrero patronal, y sigue siendo válido preguntarnos qué es el mínimo vital de manera universal y ahí entra un universo mucho más amplio, que es lo que está sosteniendo el proyecto; consecuentemente, el proyecto no dice que el artículo 123 no sea un fundamento válido para establecer el concepto de mínimo vital en ese ámbito, lo que está diciendo es para efectos tributarios, lo que es el referente importante es el artículo 31 en su fracción IV, ¿Por qué? Porque es el que establece los parámetros al legislador, y el legislador al contemplar el principio de proporcionalidad debe tomar en cuenta este marco de referencia para garantizar el mínimo vital para efectos tributarios —insisto— para efectos tributarios. El Ministro Ortiz Mayagoitia, hace una pregunta muy válida: El salario mínimo como definición podría equipararse realmente el salario mínimo que se paga es y corresponde a eso. ¿Qué sucedería si hubiera un salario mínimo, muchísimo más alto? Estas son situaciones que precisamente es lo que refiere el proyecto, que se tienen que analizar en cada caso concreto, es imposible establecer un referente absolutamente generalizable a todo lo que se presenta, yo diría que a los factores que correctamente expuso el Ministro Ortiz, también hay que poner el factor del momento histórico en que el legislador tiene que legislar sobre estos temas y que tiene que tomar en cuenta las situaciones que vive una sociedad para poder fijar esto.

Consecuentemente, me parece y estaría totalmente de acuerdo, en hacer algunas precisiones exclusivamente en relación con lo que aquí se ha argumentado, pero sostendría esencialmente el proyecto en sus términos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Entiendo perfectamente que el artículo 123 establece garantías de los trabajadores y que estos no son los únicos contribuyentes, hay muchas más personas físicas que son contribuyentes, pero el salario mínimo es un referente muy importante, se ha tomado en todas las materias para establecer multas, para establecer toda una serie de disposiciones, y en mi óptica personal, la definición de salario mínimo que da el artículo 123, establece el concepto general, homogéneo, igual para todos, de lo que es el mínimo vital. Por lo tanto, mi desavenencia con el proyecto, es que no haya un mínimo vital homogéneo, sino que deba atenderse a otra serie de requisitos para determinarlo, según el grupo al que pertenezca la persona. Mi propuesta es que se diga: Este es el mínimo vital, igual para todos, mínimo vital; si alguien dispone cien veces más de esto, está muy bien, pero la cantidad sobre la cual el Congreso de la Unión no puede ejercer su potestad fiscal para imponer gravámenes, es ésta y es de muy fácil identificación. Por eso, insisto en este punto de vista. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Si ya nadie quiere hacer uso de la palabra tomaremos una votación. Daré mi punto de vista, desde luego, en parte hay que situarse en el contexto del problema, el contexto aquí se ha referido en la página concreta y es efectivamente el que se señalaba; lo que ocupa ahora este Tribunal Constitucional es el derecho al mínimo vital en lo que se refiere a la posibilidad de establecer un límite a la potestad tributaria del Estado, lo cual corresponde analizar a fin de determinar si esa prerrogativa es propiamente una expresión del principio de proporcionalidad tributaria, pero sin dejar de contemplar que este análisis, en todo caso, no agotaría el contenido y alcance del derecho al mínimo vital.

En el propio proyecto, cuando se desglosa la pregunta del planteamiento que estamos analizando de determinar ¿cuál es el fundamento constitucional del derecho al mínimo vital como límite a la potestad tributaria del legislador? En el proyecto se hace la precisión de manera específica se dice: El mínimo vital, deriva de lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV constitucional, como un derecho de los gobernados, en general, con independencia de la manera en que se obtengan sus ingresos, o bien se trata de un derecho propio de la clase trabajadora, consagrado en el artículo 123 constitucional. Lo que aquí se ha dicho no es una contradicción de criterios entre Primera y Segunda Salas, pero se le parece muchísimo; son las dos percepciones de las Salas, no está considerada así, y el proyecto sí en este planteamiento metodológico va desglosando y lo primero que trata es de encontrar el fundamento constitucional; yo lo entendí, con encontrar el lugar constitucional para el desarrollo del derecho fundamental al mínimo vital. Prácticamente pareciera que eso es lo que se está encontrando o tratando de encontrar esta situación a partir de desbordar, inclusive, un poco más el tema ¿Cuál es el lugar? Si el mismo concepto de mínimo vital deriva de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, o del artículo 123. Ese es el tema prácticamente, para encontrar esta situación, pero referida al aspecto tributario, exclusivamente y en este apartado del proyecto, este esfuerzo se va dando precisamente hasta llegar a aquella conclusión, a la conclusión de que el derecho mínimo vital deriva del principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 31, fracción IV; y ahí se concluye que sí, y ahí es la conclusión precisamente que se da a esta primera parte.

Aquí, las expresiones han sido de la eliminación, inclusive del estudio, del matiz del estudio que se hace a este primer argumento en función del tratamiento del tema.

En lo particular, en términos generales debo decirles que a mí sí también me genera mucha confusión el hablar del mínimo vital referido exclusivamente al tema de proporcionalidad y al artículo 31 fracción IV, me genera mucho problema simplemente al referir a la capacidad contributiva, esto tendría que medirse en función de capacidad contributiva, y revisando los ingresos declarados por los quejosos, en este caso tendríamos que sacar el mínimo vital en función de esa proporcionalidad, lo que contrastaría aplicando precisamente el sistema del artículo 123 constitucional, referido a la protección constitucionalmente establecida para garantizar los recursos mínimos para la satisfacción de las necesidades básicas que sí hoy pueden ser insuficientes, pero es un parámetro igual, es un parámetro homogéneo, es un parámetro que no puede dar lugar a distorsiones, no puede dar lugar a otro tipo de situaciones; tenemos declaraciones anuales de dos millones ciento setenta y un mil seiscientos dos, quinientos mil doscientos setenta y siete, un millón setecientos veintidós mil cuatrocientos noventa y nueve, dos millones seiscientos cincuenta y uno ochocientos cuarenta y cuatro, un millón quinientos treinta y un mil, ¿Cuál sería el mínimo vital? Ese es un problema que se presenta, como se dice, caso por caso, la situación de determinar ¿Cuál es el mínimo vital en esta situación?, ¿Qué es lo que tratamos al establecer el concepto constitucional y el lugar constitucional de ese derecho constitucionalmente protegido a garantizar –vamos- los recursos mínimos -se dice- para la satisfacción de las necesidades básicas? pero, me regreso, en cuanto al planteamiento, voy a decir que fueron las primeras objeciones que se hicieron a la posibilidad o no de vestir los proyectos.

Esta es una situación que ha sido recurrente en este Tribunal Pleno y lo hemos dicho, que se ha dejado abierto, se han manifestado las oposiciones, salvedades en relación con ellas, y en este caso la justificación que yo encontré -claro que es una apreciación exclusivamente personal- era el esfuerzo de darle el lugar de

derecho fundamental al mínimo vital, vamos, no una expresión en tanto que se está considerando el contenido del derecho al mínimo vital rebasa a la materia tributaria exclusivamente, parece que no puede quedar exclusiva a una sola materia, sino tiene diferentes contenidos ese mínimo vital, pero para efectos de una métrica, inclusive de carácter tributario, creo que la mejor solución es precisamente la del artículo 123 constitucional, en ese sentido.

Yo, en este caso, en esta parte, nos irá la metodología llevando a votar los siguientes, yo no estaría de acuerdo con esta conclusión.

Si no hay alguna participación, tomamos una votación en relación con este tema, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Y cuál es el tema, perdón?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La solución era para la primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah! La primera pregunta.

Dado que el ponente sostiene al respecto su proyecto y costándome a mí mucho trabajo buscar entresijos de qué parte de su consideración coincide con mi convicción y cuál no, yo me manifiesto en contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo desde el principio manifesté que estoy con el sentido pero en contra de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado y con las reservas que ya apunté.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también estoy con el sentido pero con consideraciones diversas que deberían involucrar el 5º, el 123 y el 31, fracción IV, constitucionales.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También con el proyecto modificado y con los matices con los que me pronuncié.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor del sentido de las consideraciones, y en cuanto a las consideraciones votan en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Aguilar Morales, Ortiz Mayagoitia y el Presidente Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite, yo quisiera hacer una respetuosísima sugerencia, entiendo las reservas que se han expresado, porque es un tema tan complicado como otros que no hemos logrado entre todos precisar exactamente, yo ya acepté hacer precisiones que me parecen pertinentes de lo que aquí se ha dicho, y que creo que refuerzan el proyecto y que en nada cambian el sentido medular, yo le suplicaría

a los señores Ministros que me permitan en su momento circular el engrose e independientemente de esto, porque creo que podrían quedar satisfechas algunas reservas que se han manifestado, en el engrose que yo circularé. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Tomamos nota señor secretario de lo dicho por el señor Ministro Franco. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para reservar mi derecho a hacer voto concurrente en este punto Presidente. Gracias

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos nota señor secretario. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para formular voto concurrente señor Presidente, dependiendo de cómo quede el engrose, y en su caso fortalecerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para reservar mi derecho a hacer voto particular, dependiendo del engrose.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También voto concurrente Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Tomamos nota de estas precisiones. Agotamos el primer cuestionamiento, creo que a partir de éste hay una secuencia inclusive más accesible para esta definición.

Tenemos una sesión privada donde habremos de revisar algunos temas importantes, el día de hoy; por lo cual voy a levantar la sesión

pública ordinaria para convocarlos a la que tendrá verificativo el día de mañana a esta hora. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como duda señor Presidente ¿Mañana seguiremos con esto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, tiene razón. Teníamos programada a fecha fija una acción de inconstitucionalidad en materia electoral del Distrito Federal en tanto que es una acción de término; entonces, interrumpimos este grupo de amparos para seguirlo el jueves y mañana veremos la acción. Muy pertinente su pregunta señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se levanta la sesión.

(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)